

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Ptas.
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de Septiembre de 1944 por la que se dispone el retraso de la hora en sesenta minutos el día 30 del mes actual. (B. O. del E. núm. 258-14 Septiembre).

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de Marzo de 1942 (Boletín Oficial del Estado número 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 30 de Septiembre será de veinticinco horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una hora del día 1.º de Octubre próximo, se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 1.º de Octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 13 de Septiembre de 1944.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 212

El Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone la Revista Anual de los individuos sujetos al servicio militar durante el último trimestre; y hallándose próximo el período de cumplir con dicho requisito para el año actual, a petición del Excmo. Sr. General Subinspector de la 6.ª Región Militar, excito por la presente el mayor celo en el cumplimiento de cuanto

corresponde, tanto a las Autoridades locales ante quienes ha de pasarse la citada Revista, como del personal a quien afecta tal obligación.

Y a fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales se insertan a continuación los artículos pertinentes del referido Reglamento.

Palencia 15 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2130 Enrique de Lara y Guerrero

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórroga, los aptos sólo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servicio reducido.

Art. 38. Todos los individuos separados de filas, cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuerpo a que pertenezca, pasará la revista anual personalmente ante el Jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u Organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo u Organismo militar a que pertenezcan, se presentarán ante el Jefe del Organismo de reserva o Caja de Recluta que radique en la población de su residencia.

Art. 39. Los individuos de cualquier situación militar que residan en poblaciones donde no radiquen

Unidades de reserva ni Caja de Recluta, pero sí Comandante militar o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y en las que no exista ningún Organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su residencia o más inmediato. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la Unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos presentarse a preguntarlo en cualquier Organismo militar o puesto de la Guardia Civil, donde serán informados.

Art. 40. Los que residan en el extranjero la pasarán en el Consulado y si no hubiese en la población de su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo, solicitando impresos para hacerlo. El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario núm. 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Art. 42. En el mes de Marzo se remitirá por los Jefes de los Cuerpos activos y Unidades de reserva al Capitán General de la Región una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separados los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstos por reemplazos; y otra numérica de los que la han pasado.

Los Capitanes Generales de las regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponde si resultasen insolventes. Dichas Autorida-

des darán conocimiento al Ministerio de la Guerra en el mes de Octubre del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Art. 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiese lugar.

CIRCULAR Núm. 213

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, dá cuenta a la Dirección General de Administración Local del colapso experimentado por la producción de cemento, como consecuencia de las restricciones en el consumo de energía eléctrica impuestas por la pertinaz sequía que le obligó a dictar su Circular número 110 de fecha 1.º de Agosto último, conteniendo normas temporales de distribución para este período de anormalidad.

A fin de coadyuvar a la difícil labor de la mencionada Delegación del Gobierno, se hace saber a las Corporaciones locales de esta provincia, que aquellos pedidos cursados con posterioridad al 31 de Julio último, serán ordenados, como hasta ahora, a las fábricas que lo considerarán «en cartera» y comenzarán a servir por riguroso orden de fecha, tan pronto como las circunstancias lo consientan, sin que, las demoras que puedan experimentarse den lugar a reclamaciones a las fábricas por parte de los beneficiarios. Como, de momento, es impo-

sible prever la extensión de tales demoras, recomiendo a las Corporaciones se abstengan de iniciar obras en que el cemento sea elemento básico e indispensable, a fin de evitarles los perjuicios que habría de causarles la paralización de las mismas por falta del repetido elemento de construcción.

Se les advierte asimismo que no se dará curso a petición alguna que no sea tramitada por mediación de este Gobierno Civil que rechazará de plano todas aquéllas en que no se acompañe: 1.º La documentación precisa del proyecto que garantice la necesidad del cemento solicitado y 2.º Certificación del técnico, legalmente autorizado, en la que conste el importe total de la obra, detalle de cubriciones de la parte donde se ha de consumir el cemento y las proporciones de mezclas de morteros y hormigones.

Palencia 15 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2145 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 214

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

A causa de la carencia de agua en los embases de Electra de Viesgo, debida a la escasez de lluvias que se viene padeciendo en el presente año, y en evitación de mayores males, se hace necesario intensificar las restricciones impuestas a los usuarios de energía eléctrica de la Compañía «Distribuidora Palentina Electricidad, S. A.», por orden de este Gobierno Civil de fecha 29 de Julio último, por lo que a propuesta de la Delegación de Industria, autorizo a la referida Compañía para que establezca las siguientes normas de restricción.

1.ª El servicio de alumbrado en todos los pueblos abastecidos por «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», podrá quedar reducido a las horas comprendidas entre 8 de la noche y 2 de la madrugada.

2.ª No podrá utilizarse energía eléctrica para usos distintos de alumbrado más que los martes y jueves.

3.ª Quedan exceptuadas las empresas que se dedican a la extracción de carbón y fábricas de harina, las cuales dispondrán de energía sin restricción alguna.

Palencia 16 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2157 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 215

Por haber sufrido un error de copia en la resolución de este Gobierno Civil de fecha 26 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 7 de Agosto próximo pasado, Circular número 175, referente a la elevación de tarifas de «Electra de Sal-

daña», queda rectificada dicha resolución en el sentido siguiente:

Alumbrado a tanto alzado.

En todos los pueblos.

Lámpara fija de 15 vatios: 3'50 pts.

Lámpara fija de 25 vatios: 4'00 pts.

Palencia 13 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil interino,

2128 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 216

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Castil de Vela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Julio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 16 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2155 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina, en el término municipal de Baltanás, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2146 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 218

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Herrerueta de Castillería, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Mayo de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2147 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 219

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Cervera de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Junio de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2148 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 220

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Tariego de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre

de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de doña Teófila Paredes y de don Eloy Díez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la anteriormente indicada y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 16 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

2156 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Distribuidores de artículos de racionamiento

Para general conocimiento se hace público que, a partir de esta fecha, no se autorizará absolutamente ninguna apertura de establecimientos detallistas de artículos racionados en la Capital y provincia, como no sea a propuesta de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y en resolución del expediente que al efecto habrá de tramitarse, del que resulte justificada plenamente la necesidad de crear nuevos establecimientos para asegurar la más perfecta distribución de los suministros que se ordenen por estos Servicios Provinciales.

Hostelería y similares

Las reiteradas órdenes de la Superioridad sobre restricción obligada de nuevos establecimientos del ramo de Hostelería y Similares y la circunstancia de tener aseguradas en la actualidad con los existentes todas las atenciones de este orden, justifican nuestra resolución de no autorizar en lo sucesivo la concesión de cupos de artículos intervenidos con destino a establecimientos de nueva creación.

Solamente a propuesta de las Delegaciones Locales y previa justifi-

cación de la necesidad, por haberse producido ésta como resultado de circunstancias que puedan manifestarse de ahora en adelante, serán aceptados los establecimientos absolutamente indispensables y con cupos estrictamente ajustados a las atenciones que han de satisfacer.

Lo que se publica para conocimiento general, en evitación de los perjuicios que puedan ocasionarse los industriales que, sin esperar a la resolución pertinente de estos Servicios, se anticipan a realizar gastos de establecimiento.

Palencia 14 de Septiembre 1944.

El Gobernador Civil,

2143 *Enrique de Lara y Guerrero*

Cupón de control

Próxima la fecha en que todos los cabezas de familia y Jefes o Directores de establecimientos colectivos de todas clases, han de formular o rellenar la hoja de empadronamiento que ha de preceder a inscripción censal a efectos de la «Tarjeta de Abastecimiento», que comenzará a regir en toda España el día 1.º de Enero de 1945, se recomienda a los interesados conserven cuidadosamente en todas las cartillas individuales de racionamiento actualmente en vigor, correspondientes a los mismos y a sus familiares y acogidos, el cupón número 175 de la hoja de «Varios», el cual ha de ir unido a dicha hoja de empadronamiento en el mismo orden en que la inscripción.

Dicha circunstancia justifica sobradamente el interés que debe ponerse por los interesados en que no sufra deterioro o extravío indicado cupón y en tal sentido, espero que las Delegaciones Locales dependientes de esta Provincial harán pública esta advertencia en el territorio de su jurisdicción para general conocimiento de todos los consumidores.

Palencia 14 Septiembre de 1944.

El Gobernador Civil,

2132 *Enrique de Lara y Guerrero*

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1944

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Af.		Santillana	Bovina	3	»	3	»	»
Id.		Baltanás	Ovina	42	»	10	»	32
Id.		Valdecañas	Id.	80	20	20	»	80
Id.		Santillana	Id.	9	»	9	»	»
Id.		Castil de Vela	Id.	42	443	485	»	»
Id.		Belmonte	Id.	»	121	»	1	120
Viruela		Dueñas	Id.	»	100	»	»	100
Id.		Villota del Duque	Id.	»	30	»	2	28
Id.		Frómista	Id.	»	157	»	10	147
Id.		Quintanilla	Id.	»	119	33	2	84

Palencia 9 de Septiembre de 1944.--El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1944

DIA	Núm. de matrícula	MARCA	Potencia	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	Servicio
3	P.-1271	Renault	13	Jesús Puertas	Tiburcio Tejedor	Torquemada	
3	VI.-2346	Hispano	21	Jesusa Alvarez	Artemio Herrero	Buenavista de Valdavia	
8	P.-1500	Dodge	21	Heliodoro Moreno	Pedro Domingo Amor	San Cebrián de Campos	
16	P.-474	Citroen	5	Francisco Obeso	Pedro Díez Gil	Saldaña	
18	LE.-1826	Ford	17	Domingo Renedo	Francisco Gutiérrez	Torrelavega	
18	BI.-11044	Morris	10	Juan Royano	Jesús Lobejón Lobejón	Alar del Rey	
18	P.-1321	Renault	11	Victorina Sandino	Gregorio Alvarez Pérez	Palencia	
21	P.-1778	Morris	22	Domingo Renedo	Jesús Santos Fernández	Guardo	
23	VA.-3102	Internacional	20	Ladislao Burgoa	Julio González	Aguilar	
28	P.-1828	Hispano	21'50	Celestina Carrauz	Harinera El Carmen	Palencia	
30	P.-1545	Fiat	8	Antonio Niño	Dacio Crespo Hernández	Palencia	
30	P.-1632	Chevrolet	21	Fidel Antolín	María Cruz González	Palencia	
30	M.-16449	Fiat	10	Domingo Calvo	Angel Medina de Prado	Palencia	

Palencia 5 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

2069

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Agosto de 1944

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip.	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gl.	H-P							
1873	2.ª	7	Peugeot	5867		6,9	Descubierto	2	450		Atanasio Villamayor Rapún	Palencia	Particular

Palencia 5 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez.

2070

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Provincia de Palencia

Zona de Palencia

Término municipal de AMPUDIA

ANUNCIO

No habiéndose presentado por la Junta pericial de este término el informe a la relación de valores unitarios de los cultivos y aprovechamientos del mismo, propuesta por la Brigada encargada de los trabajos, el Ingeniero Jefe provincial, acordó la relación definitiva de tipos evaluatorios que a continuación se detallan:

Cultivos y aprovechamientos Calificación y subcalificación	CLASE		LIQUIDO imponible de una hectárea Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Del término	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria..	4.ª	19	1.440	1	52	20
Cereal riego.....	4.ª	6	1.155		33	80
Cereal secoano	1.ª	2	434	63	52	17
Idem.....	2.ª	5	337	298	40	65
Idem.....	3.ª	11	215	828	48	98
Idem.....	4.ª	16	155	1.019	30	75
Idem.....	5.ª	18	131	727	28	79
Idem.....	6.ª	21	94	1.109	33	20
Idem.....	7.ª	23	70	702	35	12
Idem.....	8.ª	28	28	3.319	44	46
Era.....	1.ª	8	619	8	10	70
Idem.....	2.ª	11	452	13	27	56
Viña.....	1.ª	7	768	12	91	45
Idem.....	2.ª	14	498	55	02	91
Idem.....	3.ª	21	228	198	00	24
Frutales.....	4.ª	15	1.035	7	64	35
Pradera.....	1.ª	5	346	21	04	80
Idem.....	2.ª	14	143	23	21	20
Erial a pastos.....	1.ª	4	10 20	98	50	00
Idem.....	2.ª	7	5 22	477	86	81
Arboles ribera.....	1.ª	21	122		34	80
Idem.....	2.ª	23	92	8	26	00
Monte bajo roble.....	4.ª	4	32	376	09	25

ZONA DE FRECHILLA

Término municipal de Villacidaler

Huerta riego noria..	Unica	17	1.780		77	82
Cereal riego.....	Unica	7	1.062	1	20	72
Era.....	Unica	10	508	6	70	18
Cereal secoano	1.ª	2	434	110	01	35
Idem.....	2.ª	5	337	126	88	19
Idem.....	3.ª	9	240	149	70	66
Idem.....	4.ª	16	155	316	80	36
Idem.....	5.ª	21	94	553	47	62
Idem.....	6.ª	26	40	733	94	71
Pradera.....	Unica	1	436	7	09	98
Viña.....	1.ª	9	691	6	88	46
Idem.....	2.ª	15	459	74	01	69
Arboles de ribera.....	Unica	12	264	3	39	31
Erial a pastos.....	Unica	4	10 20	17	85	61

Zona de Palencia

Término municipal de Autilla del Pino

Cereal secoano	1.ª	5	237	47	83	20
Idem.....	2.ª	8	264	79	69	80
Idem.....	3.ª	12	203	183	61	40
Idem.....	4.ª	14	179	401	62	80
Idem.....	5.ª	16	115	643	37	30
Idem.....	6.ª	20	106	449	58	90
Idem.....	7.ª	24	58	404	89	00
Idem.....	8.ª	29	21	370	59	00
Era.....	1.ª	11	452	8	73	80
Idem.....	2.ª	13	341	10	34	24
Idem.....	3.ª	15	230	7	10	35
Idem.....	4.ª	17	119		10	00
Pradera.....	1.ª	10	233	13	60	00
Idem.....	2.ª	13	166	24	77	20
Idem.....	3.ª	16	75	39	47	39
Viña.....	1.ª	15	459	20	54	00
Idem.....	2.ª	19	305	9	92	40
Idem.....	3.ª	24	150	4	31	60
Huerta.....	Unica	15	2.120	1	12	50
Soto car. ribera.....	Unica	25	62		5	00
Erial.....	1.ª	5	8 54	538	83	07
Idem.....	2.ª	7	5 22	124	99	56

ZONA DE ASTUDILLO

Término municipal de Valbuena de Pisuegra

Huerta.....	Unica	9	3.140	3	26	25
Cereal riego.....	1.ª	7	1.062	28	87	84
Idem.....	2.ª	9	876	1	48	17
Cereal secoano	1.ª	1	470	36	29	06
Idem.....	2.ª	6	312	98	66	47
Idem.....	3.ª	11	215	230	30	98
Idem.....	4.ª	19	118	340	08	69
Idem.....	5.ª	23	70	201	74	64
Idem.....	6.ª	26	40	159	35	86
Idem.....	7.ª	28	28	156	69	80
Idem.....	8.ª	30	15	73	86	12
Viña.....	Unica	15	459	18	52	11
Era.....	Unica	8	619	5	92	17
Pradera.....	Unica	12	492	10	87	82
Guindalera.....	Unica	5	401	3	18	31
Arboles de ribera.....	1.ª	13	242	1	33	60
Idem.....	2.ª	21	122	1	09	53
Monte bajo.....	Unica	5	16	1.142	65	68
Frutales.....	1.ª	9	1.461		50	25
Idem.....	2.ª	15	1.035		27	25
Erial a pastos.....	Unica	7	5 22	295	38	79
Improductivo.....					64	32

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos, para que en el plazo de quince días puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas, ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquellas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 12 Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, JULIO GUTIÉRREZ. 2121

Estación Experimental Agrícola**Petición de barbados e injertos**

Con el fin de ordenar la recepción de peticiones de barbados e injertos de vid, que los agricultores hacen a este Centro para adquirirlos de los viveros del mismo, desde la fecha de publicación de este escrito hasta el día 30 del mes de Octubre, pueden hacer sus pedidos los labradores, mediante instancia dirigida al señor Ingeniero Director de la Estación Experimental Agrícola de Palencia, Plaza de Abilio Calderón, n.º 1.

Aquellos labradores que vayan a realizar plantación nueva, deben solicitar al mismo tiempo la autorización para plantar, de la Jefatura Agronómica, y hacer constar este extremo en su instancia de petición a este Centro; los que tuvieren ya concedida la dicha autorización, deben presentarla con la petición de barbados e injertos para su reseña, devolviéndosele en el acto.

Cuando la petición de barbados o injertos sea para reponer faltas (remeter), debe venir la instancia de petición con diligencia del señor Alcalde del pueblo, haciendo constar este extremo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 15 de Septiembre 1944.—El Ingeniero Director, *Ramón Pelay Ruiz*. 2131

Administración de Justicia**Cervera de Pisuegra**

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de la villa de Cervera de Pisuegra y su partido.

Por el presente se cita a un desconocido que en los primeros días del mes de Marzo último se presentó en el pueblo de Castrejón de la Peña en unión de María Soto López y Piedad Requejo Marín, a fin de que comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en sumario que instruyo por estafa, bajo el núm. 66 de 1944, siendo sus señas las siguientes: estatura uno setenta, fuerte, viste pantalón de pana con galón verde, tocándose con boina.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y caso de ser habido lo pongan en la Prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuegra 12 de Septiembre de 1944.—*Isaac González Martín*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 2136

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Palencia**EDICTO**

Emiliano Miguel Portugal, de 28 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santibañez Val (Burgos)

y vecino de Dueñas (Palencia), hijo de Valentín y de Serafina, comparecerá ante este Juzgado Militar, sito en el Gobierno Militar de esta Plaza, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a efectos de notificarle la resolución recaída en el expediente de conmutación de pena que a favor del mismo me hallo instruyendo.

Dado en Palencia a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Coronel Juez Instructor, *Casimiro Aparicio*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 2122

Juzgado Militar Permanente de la 6.ª Región.—Burgos**Requisitoria**

Moreno Guerrero Antonio, hijo de Antonio y Concepción, natural de Villarramiel, provincia de Palencia, de estado soltero, de ignorada profesión, de 20 años de edad, Cabo que fué de la División española de Voluntarios, y como señas particulares, amputación parcial de la mano izquierda con cicatrices dorsal y palmar de muñón y de amputación a nivel de la base de los tres últimos metacarpianos izquierdos; domiciliado últimamente en Palencia, Fuente de la Salud, procesado por el supuesto delito de estafa, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Burgos, don José López Araus, sito el Juzgado en la planta baja de la Audiencia Territorial de Burgos, a efectos de notificación y requerimiento al pago de responsabilidades civiles a que ha sido condenado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 13 Septiembre de 1944.—El Comandante Juez Instructor, *José López Araus*. 2135

Administración Municipal**Cervera de Pisuegra****EDICTO**

Habiendo quedado desierta la subasta sobre construcción de un edificio para Hospital en esta villa que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de Agosto último, se anuncia al público en segunda subasta que se celebrará el día 8 de Octubre próximo y hora de las doce, en las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Cervera de Pisuegra 14 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Manuel Isasi*. 2134

Antigüedad

D. Francisco Gutiérrez García, Alcalde del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que la Comisión

Gestora municipal que presido, en sesión del día 2 del actual, acordó declarar vacantes e incautarse de las parcelas del monte Verdugal de estos Propios que venían disfrutándolas para el aprovechamiento de labor y siembra los que fueron vecinos de este pueblo que al final se relacionan por haber fallecido o por pérdida de vecindad, y por lo tanto no tener derecho al aprovechamiento comunal de labor y siembra sobre dichos terrenos.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público por medio del presente, que se fi-

jará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento e inserción de un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que contra este acuerdo puede interponerse el recurso de anulación que determina el apartado b) del artículo 223 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, ante el Tribunal Provincial Contencioso administrativo, previo el trámite de reposición señalado en el artículo 218 de dicha Ley, dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del presente edicto.

Parcelas que se declaran vacantes

NÚM. DE LAS PARCELAS		NOMBRES Y APELLIDOS DE SUS LLEVADORES
Del 1.º Lote	Del 2.º Lote	
232	274	Leoncio Rodríguez Román, por defunción.
84	117	Rufina Ortega Peral, ídem.
50	53	Hija de Félix Bartolomé Rosuero, pérdida vecindad.
259	218	Germán Castrillo Barcenilla, ídem.
19	160	Juan Clavero Barcenilla, ídem.
276 y 245		Serafín Crespo Valles, ídem.
270	307	Gregoria Rodríguez Marcos, ídem.
107	207	David Barcenilla de Juana, ídem.
258	223	Afrodasio de la Cruz Cantero, por renuncia.

Las de los dos últimos, de las de adjudicación provisional.

Antigüedad 12 de Septiembre de 1944.—*Máximo Gutiérrez*. 2139

Junta Local de Fomento Pecuario de Pozo de Urama**ANUNCIO**

Debiendo procederse por esta Junta Local de Fomento Pecuario al abono a los terratenientes y cultivadores de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año actual, es preciso que en el plazo de quince días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente por los interesados y ante esta Junta, una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que ha tenido sembradas en este término municipal.

Las declaraciones que se reciban fuera de plazo o con datos inexactos, se tendrán por no recibidas, entendiéndose que tanto estos cultivadores como los que dejen de presentar referida declaración en el plazo fijado, renuncian a las cantidades que les pudieran corresponder en favor del fondo de esta Junta.

Pozo de Urama 12 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Victoria-no Domínguez*. 2118

Junta Local de Fomento Pecuario de San Román de la Cuba**ANUNCIO**

Debiendo procederse por esta Junta Local de Fomento Pecuario al abono a los terratenientes y cultivadores de las cantidades que por pastos y rastrojeras les corresponden del año actual, es preciso que en el plazo de quince días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente por

los interesados y ante esta Junta una declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que ha tenido sembradas en este término municipal.

Las declaraciones que se reciban fuera de plazo o con datos inexactos, se tendrán por no recibidas, entendiéndose que tanto estos cultivadores como los que dejen de presentar referida declaración en el plazo fijado, renuncian a las cantidades que les pudieran comprender en favor del fondo de esta Junta.

San Román de la Cuba 12 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, *Donaciano Martínez*. 2115

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos a público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito

Cordovilla la Real. 2141
Villada. 2124

Proyecto de modificaciones al presupuesto de 1945

Santillana de Campos. 2114
Castrillo de Villavega. 2138
Villaumbrales. 2140
Poza de la Vega. 2142
Hérmedes de Cerrato. 2151
Ventosa de Pisuegra. 2113
Villameriel.

Junta vecinal de Villameriel.
Ídem Cembrero
Ídem San Martín del Monte.
Ídem Santa Cruz del Monte.
Ídem Villorquite de Herrera. 2126